

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DEL SEÑOR
JOSÉ MANUEL GÓMEZ**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **José Manuel Gómez**, portador de la cédula de Identidad y Electoral No.033-0006600-3, ocupó diversos cargos como servidor público, entre los que se destacan Vice Alcalde por el periodo 1978-1979, Alcalde por el periodo 1982-1986, Diputado por el periodo 1986-1990 e Inspector del Instituto Agrario Dominicano periodo 1979-1982 por el Municipio de Esperanza, Provincia Valverde Mao, funciones ejercidas con probada honestidad, lealtad y vocación de servicios;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en la actualidad el señor **José Manuel Gómez**, es una persona de avanzada edad, además de padecer serios quebrantos de salud, razones que le imposibilitan seguir realizando labores productivas, que le permita costear su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **José Manuel Gómez**, durante su trayectoria de servicios no acumuló riqueza alguna ni ha sido gratificado por sus servicios, por lo que merece ser beneficiado a través de una pensión por parte del Estado;

CONSIDERANDO CUARTO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: “El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado, por la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00), a favor del señor **José Manuel Gómez**.

Ley que concede una pensión del Estado a favor
del señor JOSÉ MANUEL GÓMEZ.

2

Artículo 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 3.- La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA,
Secretario.

AMÍLCAR ROMERO P.,
Secretario.

smm